

ran aplicarse por la realización de inversiones en una Zona o Polígono de Preferente Localización Industrial, o en una Gran Área de Expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización).

Quinto.-La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberá someterse la empresa en la ejecución de su proyecto, se notificará al beneficiario a través de la Oficina Ejecutiva de Zona de Urgente Reindustrialización.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de junio de 1990.-Aranzadi Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

#### ANEXO I

##### Solicitud presentada para la concesión de beneficios correspondientes a su intalación en la Zona de Urgente Reindustrialización de Bahía de Cádiz

Expediente: CA/76. Empresa: «Aqua Systems Iberica, Sociedad Anónima». Emplazamiento: Puerto Real (Cádiz). Actividad: Acuicultura. Beneficios: (1)142.546.700 pesetas y (2).

#### ANEXO II

##### Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las Zonas de Urgente Reindustrialización

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención de Crédito Oficial.

**20057** RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un contestador automático marca «TYE», modelo Telico-930, fabricado por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», en Coslada (Madrid).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Villanueva, 16, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un contestador automático, fabricado por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Coslada (Madrid).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia», mediante dictamen técnico con clave 90024112, y la entidad colaboradora «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-TE-IA-02, han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GCT-0007, con fecha de caducidad del día 9 de abril de 1992, disponiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación debiendo el interesado presentar en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 9 de abril de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se base la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse

##### Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipos de mensaje.  
Segunda. Descripción: Tipo de memoria.  
Tercera. Descripción: Sistema de control.

##### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «TYE», Telyco-930.

Características:

- Primera: Contestador/registrator.  
Segunda: Cinta magnética.  
Tercera: Manual y Remoto.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**20058** CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de enero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 847/1986, promovido por «Schweizerische Kaseunion Ag-Union Suisse du Commerce de Fromage, Société Anonyme», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1985 y 7 de mayo de 1987.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17167, epígrafe 14081, donde dice: «... por la que se concedió la marca número 1.0045.454, denominada «DANSUIS»...», debe decir: «... por la que se concedió la marca número 1.054.454, denominada «DANSUIS»...».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**20059** RESOLUCION de 11 de mayo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al módem para RTC (Unidad de Misceláneos UM-2), marca «Telefónica», modelo 3831F04.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre, la Empresa «Telefónica de España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, paseo de Recoletos, 37/41, planta 7.<sup>a</sup>, 28004 Madrid, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que ampara la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los «modems» para la red telefónica conmutada, aprobado por Real Decreto 1532/1989,

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación al módem para RTC (Unidad de Misceláneos UM-2), marca «Telefónica», modelo 3831F04, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la previa obtención del número de inscripción del solicitante en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a